

SEGUNDA CONVOCATORIA BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DEL EXCEDENTE DE LAS AYUDAS PARÉNTESIS DEL PLAN RESISTIR DIRIGIDAS A APOYAR A LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS DE HASTA 10 TRABAJADORES, CUYOS SECTORES SE HAN VISTO MÁS AFECTADOS POR LA PANDEMIA Y NO ESTABAN INCLUIDOS EN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARÉNTESIS DE TALES APROBADAS EL 24 DE FEBRERO DE 2021

ÍNDICE

Primero. Exposición de motivos. Segundo. Objeto y finalidad.

Tercero. Bases reguladoras y normativa aplicable. Cuarto. Procedimiento de concesión.

Quinto. Crédito presupuestario y excedente. Sexto. Cuantía de la subvención.

Séptimo. Requisitos para la persona física o empresa beneficiaria. Octavo. Gastos subvencionables.

Noveno. Documentación para solicitar subvención.

Décimo. Plazo y forma de presentación de las solicitudes. Décimo primero Tramitación y resolución.

Décimo segundo. Pago de las ayudas y justificación. Décimo tercero. Obligaciones de los beneficiarios.

Décimo cuarto. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas. Décimo quinto. Publicidad de las bases reguladoras.



Décimo sexto. Tratamiento de los datos de carácter personal. Décimo séptimo. Interpretación de las presentes bases.

Anexo I. Actividad beneficiarios. Anexo II. Instancia general. Anexo III. Gastos corrientes subvencionables. Anexo IV. Declaración responsable. Anexo V. Cuenta justificativa simplificada. Anexo VI. Autoevaluación documentación aportada.

PRIMERO.- Exposición de motivos.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. Para hacer frente a la crisis sanitaria en nuestro país, ha sido necesario adoptar medidas excepcionales que han supuesto la limitación de la actividad económica en muchos sectores productivos. Y esta situación persiste en la actualidad.

Por parte de la Generalitat Valenciana, consciente de la complicada situación que estamos viviendo y de que hay sectores especialmente afectados por la misma como consecuencia de las restricciones adoptadas, mediante Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, aprobó la creación de un Plan de ayudas Resistir, dotado con 160 millones de Euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5 % por las Diputaciones Provinciales, y el 15% restante por los Ayuntamientos.

Los beneficiarios del Plan Resistir son los Ayuntamientos incluidos en el anexo I del Decreto Ley, entre los que se incluye Tales, en cuyo término municipal se desarrollen actividades económicas en los sectores relacionados en el anexo II del mismo, que se hayan visto afectados por las restricciones impuestas por la pandemia y que aporten, con cargo a sus presupuestos, el importe determinado conforme al artículo 4, establecida para el municipio de Tales 20.885,00 €. El importe expresado corresponde al 100 % del Plan Resistir.

La Generalitat destinará a cada municipio beneficiario el 62,5 % del mismo. Cada Ayuntamiento se comprometerá a realizar una aportación del 15 %. El 22,5 % restante será aportado, en su caso, por la Diputación Provincial correspondiente. En el caso de Tales la aportación será de 3.132,74 €.

Las aportaciones del Plan Resistir tienen el carácter de transferencias a los municipios con objeto de financiar las actividades descritas en el párrafo anterior.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, concurren circunstancias



singulares y razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 25/2021 de 24 de febrero, se aprobó la convocatoria de este Plan Resistir, la cual se publicó en el BOP n.º 25 en fecha 27 de febrero de 2021.

En la cláusula cuarta de estas bases se establecía lo siguiente: “En el supuesto de que las solicitudes aprobadas no consigan la cuantía total de 20.885 euros, asignada a este municipio en el Anexo I del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consejo, en conformidad con el artículo 8.b) 4 del mismo se procederá a destinar este excedente a la concesión de ayudas a autónomos y microempresas con un máximo de 10 trabajadores en actividades diferentes de las enumeradas en el Anexo II del Decreto Ley /2021, de 22 de enero del Consejo que también se hayan visto afectadas por la pandemia, teniéndose que justificar debidamente esta circunstancia y que se detallan en el Anexo II.

La cantidad resultante se dividirá entra las solicitudes presentadas, siempre que no exceda de las cantidades previstas para las actividades previstas inicialmente en el Anexo I”

Atendiendo a la nota informativa publicada por parte de la Dirección General de Administración Local que indica : “ .En relación con las actuaciones administrativas de los ayuntamientos para repartir el excedente que pueda existir al aplicar las ayudas, previstas en el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia (DOGV, 9005 de 26.01.2021), y visto que el art. 8 b) 4 permite a los municipios, cuando tuvieran un excedente de recursos sin utilizar en estos sectores más afectados, dedicarlos a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el anexo II del citado Decreto Ley, ponemos en conocimiento desde la Dirección General, con el fin de posibilitar a los municipios que consideren conveniente esta última opción, la utilidad de desarrollar el reparto de dicho excedente a favor de actividades también afectadas por la pandemia no incluidas, acudiendo, con carácter orientativo, al anexo I donde se detallan las actividades que pueden ser tenidas en cuenta con su correspondiente CNAE, previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE núm. 62 de 13 de marzo de 2021).

Asimismo, se pone en conocimiento que caso de aprobar los municipios la concesión de ayudas a favor de otros sectores no incluidos en el anexo I del citado Real Decreto-ley 5/2021, el ayuntamiento deberá acreditar que los mismos han sido afectados por la pandemia.”

Las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un evidente impacto negativo también en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas **no incluidos en el Anexo I del Decreto Ley 1/2021**



y que se vieron afectadas por el cierre decretado por el RD 463/2020 por lo que las incluimos en la presente convocatoria. Por ello, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y, velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local. En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a los autónomos y microempresas que se incluyen en el ámbito de aplicación de estas bases es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido siendo soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo así a su viabilidad económica.

Por todo ello, el objeto es la concesión directa de ayudas económicas a los autónomos y microempresas incluidos en el Anexo I de estas bases con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada así como a otras actividades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Una vez tramitadas las solicitudes de la convocatoria mencionada anteriormente, se observa que existe excedente en la aplicación presupuestaria 920-47900 del presupuesto municipal, por la cantidad de 4.285,00 euros.

SEGUNDO.- Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes ayudas es compensar el impacto económico sufrido por la pandemia en la economía del municipio en los sectores más afectados por la pandemia, todo ello al amparo de lo establecido en el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye las ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Las presentes ayudas, con el excedente de las Ayudas Paréntesis aprobadas el 24 de febrero de 2021, van dirigidas a las personas físicas o jurídicas, constituidas que, siendo persona autónoma o microempresa (máximo de 10 trabajadores) tengan la **sede social, y/o ubicación de las instalaciones así como la gestión principal de la actividad en Tales**, y que cumplan los requisitos que se establecen en el punto séptimo de las presentes Bases Reguladoras.

TERCERO. -Bases reguladoras y normativa aplicable

1. –Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas “paréntesis” por parte del Ayuntamiento de Tales objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.



Asimismo, se derivan de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tales, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2.020, (BOP nº de fecha 05-05-2020 y definitivamente en el BOP de 11-07-2020).

2. – La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

CUARTO.- Procedimiento de concesión

1. Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que se prevé en el artículo

22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4.- Las presentes bases se expondrán al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP), y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Crédito presupuestario y excedente ayudas.

La cuantía máxima destinada a atender las subvenciones a otorgar con el excedente del Plan Resistir asciende a CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (4.285,00 €), cofinanciado por la Generalitat, Diputación y Ayuntamiento de Tales, en los porcentajes indicados en la exposición de motivos.



Dado las características de esta convocatoria las subvenciones se concederán en función del crédito disponible.

Las presentes ayudas reguladas por estas Bases, dispondrán del presupuesto excedente tras la resolución de las Ayudas Paréntesis del Plan Resistir de Tales aprobadas el 24 de febrero de 2021 por Decreto de Alcaldía 25/2021, así como los recursos que se pudieran presentar.

SEXTO.- Cuantía de las ayudas

Las cuantías de la ayuda a otorgar a las personas beneficiarias, previa la correspondiente justificación y cumpliendo los requisitos enumerados en estas Bases, serán las siguientes:

1.- Una cantidad fija máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.

2.- Una cantidad adicional resultante máxima de multiplicar 142,50 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos.

De conformidad con lo previsto en el art. 22.1 de la LGS, debido a la excepcionalidad de la situación descrita en el objeto de esta convocatoria, y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar perjuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas, se procederá al prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a la misma. Todo ello sin perjuicio del límite establecido en los apartados anteriores.

La concesión de las Ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que al respeto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de las ayudas serán responsables de cumplir con las obligaciones que la Ley General de subvenciones les indica respecto a la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.



SÉPTIMO.- Requisitos para ser personas física o empresa beneficiaria.

7.1. Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones y cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla que estén dados de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Estar dado de alta en alguno de los CNAE de los sectores identificados en el Anexo I de estas bases, a fecha 31/12/2020, en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere este Anexo, y que su actividad pertenezca a alguno de los sectores relacionados en este Anexo.
- Que la actividad se ejerza en instalaciones ubicadas en el término municipal de Tales a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Que se encuentren en funcionamiento en fecha de 31 diciembre de 2020.
- Que no hayan obtenido la condición de persona beneficiaria en la convocatoria de las Ayudas Paréntesis del Plan Resistir de Tales aprobada el 24 de febrero de 2021 o si hubiese recibido estas Ayudas Paréntesis por convocatoria de otros ayuntamientos de la Comunidad Valenciana.

Se incluye como Anexo I la relación de CNAE subvencionables.

7.2. Quedan excluidas: las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.

Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

7.3 Se incluye el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, en las cuales, deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En todo caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente ayuda, si cumple con los requisitos exigidos.



7.4. Se incluyen los autónomos colaboradores, que contarán como un trabajador más, con una cantidad adicional resultante de multiplicar 100 € por cada autónomo colaborador a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos

7.5. De acuerdo con la Instrucción de 18 de febrero de 2021 de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, DOCV de 22-01-2021, las personas solicitantes quedan exoneradas de la aplicación del artículo 13.2e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, eximiéndose a las personas solicitantes de estas ayudas de acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. En el caso de que la persona solicitante sea deudora con el Ayuntamiento, se procederá a la compensación de deudas.

Debido al carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, la exención anterior, encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria.

Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, y así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

OCTAVO. Gastos subvencionables, criterios para su determinación y régimen de compatibilidad.

8.1. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los gastos corrientes pagados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y 31 de marzo de 2021.

Se consideran gastos corrientes subvencionables en estas bases y posterior convocatoria los que se determinan en el Anexo III de la misma.

8.2.- Serán financiados con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

- a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.



En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.

g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.

Para su justificación se deberá aportar una cuenta justificativa simplificada, donde se relacionen las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores, fecha de las facturas y fechas de los justificantes de pago.

8.3. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención. El Ayuntamiento comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.



En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

8.4 No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

8.5 Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021. Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

8.6 Se recomienda indicar en la cuenta justificativa gastos por importe superior de la cantidad que corresponde, para los supuestos en que algún gasto no sea admitido por no cumplir los requisitos exigidos en las bases.

NOVENO. Documentación para solicitar la subvención.

Junto con la solicitud, que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.
- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los documentos RNT del mes de diciembre (antiguos documentos TC2), únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.
- Documentación IDC/CP-100 (Informe Datos Cotización de trabajador por Cuenta Propia) a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Poder de representación del representante legal, en su caso.
- Declaración responsable para las microempresas. Esta declaración responsable a su vez incluirá entre otras, declaración responsable firmada por el interesado de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la



condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones.

- Cuenta justificativa simplificada, con indicación de los gastos incurridos, de acuerdo con el punto 8.2., con indicación de declaración responsable en la que figure que la relación de facturas indicadas han sido efectivamente pagadas y declaración responsable en la que figure que estas facturas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.
- Acreditación domicilio social y/o ubicación de las instalaciones referidas a la actividad (por ejemplo, mediante licencia municipal de actividades, etc...)

DÉCIMO. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases tendrán que presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Tales a través de su sede electrónica <https://sede.tales.es/> , en impreso normalizado, que estará disponible en el mismo y en la página web oficial del Ayuntamiento www.tales.es, sin perjuicio de la presentación presencial al ayuntamiento.

Será aplicable lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se tendrá que establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.

La participación en el presente Plano de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en la publicación de la presente convocatoria al BOP de la provincia y al Tablón Electrónico Municipal de la sede electrónica municipal y al Tablón de edictos del Ayuntamiento de Tales.

Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

2.- En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base al artículo 14.2, y al tratarse las personas beneficiarias de esta subvención de personas jurídicas con la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos que establece la Administración, las notificaciones a las personas interesadas, se cursarán electrónicamente a los efectos de mayor celeridad y eficacia en la gestión de los recursos públicos.

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.



3.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

4.- Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad de las recogidas en el punto séptimo de estas bases.

5. Para el caso de que las solicitudes aprobadas superen en suma la cantidad de 4.285,00 €, se procederá a distribuir proporcionalmente la cantidad entre las mismas, mediante el prorrateo del importe global máximo destino a la misma, de acuerdo con las cuantías máximas establecidas en el punto sexto.

UNDÉCIMO. Tramitación y resolución.

1. El procedimiento ordinario para la concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concesión directa.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Alcaldía.

3. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

4. El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será lo del momento de la presentación de la solicitud. A tal efecto, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida.

5. Después de la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión o denegación por el órgano competente se procederá a la notificación a las personas beneficiarias y en la publicación del acuerdo en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Tales, en el Tablón de edictos Electrónico del Ayuntamiento de Tales, y en la Base de datos nacional de subvenciones, en su caso.

DÉCIMO SEGUNDO. Plazo de resolución, notificación y publicidad.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 2 meses a partir del momento en el cual toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté librada en la oficina responsable del mismo y hayan sido ingresadas en el Ayuntamiento las aportaciones correspondientes de las entidades que cofinancian estas ayudas. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expreso, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

2. La resolución del procedimiento se tendrá que notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. El Ayuntamiento de Tales dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se hará constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento, con la inscripción "Establecimiento subvencionado por el Plan Resistir"



DÉCIMO TERCERO. Justificación y pago de las ayudas.

El beneficiario junto con la solicitud de la subvención, a través del registro general de entrada, presentará la cuenta justificativa simplificada (art 75 RGS), que contendrá los siguientes documentos:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, **su importe excluido el IVA**, fecha de emisión y fecha de pago, junto con la declaración responsable en la que figure que la relación de facturas indicadas han sido efectivamente pagadas, y declaración responsable en la que figure que estas facturas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La justificación de las subvenciones requerirá de acto administrativo de aprobación por el órgano concedente.

Se acumulará en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación, siempre que se den los requisitos de las presentes bases. En este caso, junto a la documentación que acompaña la solicitud y se relaciona en el apartado séptimo, se presentará la cuenta justificativa de los gastos.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

El pago que se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la ficha de mantenimiento de terceros.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no



sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados desde el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

DÉCIMO CUARTO. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

DÉCIMO QUINTO. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 10º de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

DÉCIMO SEXTO. Publicidad de las bases reguladoras

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

DÉCIMO SÉPTIMO. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Tales, C/ Constitución, 1, 12221 Tales, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Tales.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.



- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Tales salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tales.

DÉCIMO OCTAVO. Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

ANEXO I

LISTADO DE EPÍGRAFES DE ACTIVIDADES CÓDIGOS CNAE

0149 Otras explotaciones de ganado
4623 Comercio al por mayor de animales vivos

ANEXO II. CUENTA JUSTIFICATIVA

SEGUNDA CONVOCATORIA BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DEL EXCEDENTE DE LAS AYUDAS PARÉNTESIS DEL PLAN RESISTIR DIRIGIDAS A APOYAR A LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS DE HASTA 10 TRABAJADORES, CUYOS SECTORES SE HAN VISTO MÁS AFECTADOS POR LA PANDEMIA Y NO ESTABAN INCLUIDOS EN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARÉNTESIS DE TALES APROBADAS EL 24 DE FEBRERO DE 2021

B DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre y apellidos o razón social

NIF o CIF

C DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos o razón social

NIF o CIF

D DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Que todos los datos presentados en esta cuenta justificativa son ciertos.
- Que todos los gastos presentados en la presente cuenta justificativa han sido pagados en su totalidad a proveedor o suministrador.
- Que todas las facturas presentadas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

(continua en página siguiente)

PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO	IMPORTE
-----------	------------	----------	---------------	------------	---------



*Adjuntar facturas

Firma de la persona beneficiaria o representante»

